

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoséptima reunión de la Conferencia de las Partes
Johannesburgo (Sudáfrica), 24 de septiembre – 5 de octubre de 2016

Comité I

Aplicación de la Convención para el comercio de ébanos (*Diospyros* spp.)
y palisandros y palos de rosa (*Dalbergia* spp.) de Madagascar

PROYECTOS DE DECISIÓN SOBRE LOS ÉBANOS (*DIOSPYROS* SPP.) Y PALISANDROS
Y PALOS DE ROSA (*DALBERGIA* SPP.) DE MADAGASCAR

Este documento ha sido preparado por Canadá, en calidad e Presidencia del grupo de redacción sobre esta cuestión, establecido en la tercera sesión del Comité I. Se basa en las cuestiones dimanantes de las deliberaciones del documento CoP17 Doc. 55.2 en la tercera sesión del Comité I (véase el documento CoP17 Com. I Rec. 3).

Dirigida a las Partes de origen, tránsito y destino

- 17.AA Se insta a las Partes de origen, tránsito y destino de especímenes de especies de los géneros *Dalbergia* y *Diospyros* presentes en Madagascar a:
- aplicar todas las medidas recomendadas por el Comité Permanente de la CITES con relación al comercio de especímenes de estas especies de Madagascar, incluidas las suspensiones de dicho comercio;
 - desarrollar planes de acción para un manejo eficaz de las existencias de madera de *Dalbergia* spp. y *Diospyros* spp. de Madagascar; y
 - presentar informes escritos al Comité Permanente, describiendo los progresos realizados en la aplicación de los párrafos a) y b) de la Decisión 17.AA.

Dirigida a Madagascar

- 17.BB Madagascar deberá:
- continuar desarrollando un proceso inclusivo a fin de identificar las principales especies de estos géneros que serán exportadas a partir de Madagascar, en cooperación con las Partes de tránsito y destino, la Secretaría de la CITES y los asociados pertinentes, tales como, la OIMT, el ICCWC, la FAO y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales preocupadas por el comercio de madera de palo de rosa, ébanos y palisandros;
 - en el caso de las especies identificadas para la exportación de conformidad con el párrafo a), establecer, en colaboración con la Secretaría de la CITES, un cupo de exportación cautelar a partir de un dictamen de extracción no perjudicial con una base científica sólida;
 - sujeto a la disponibilidad de fondos, organizar talleres con el objetivo de apoyar la aplicación de los párrafos a) y b) de la Decisión 17.BB, y de reforzar la capacidad nacional para formular dictámenes de extracción no perjudicial, e identificar y adoptar mecanismos de seguimiento que incluyan la tecnología adecuada (por ejemplo, el rastreo de la madera);

- d) continuar la producción de materiales de identificación a fin de identificar la madera y los productos madereros de las especies de los géneros *Dalbergia* y *Diospyros* de Madagascar;
- e) para las especies identificadas para la exportación bajo el párrafo a), reforzar considerablemente el control y las medidas de observancia contra la tala y la exportación ilegales a escala nacional, incluyendo los decomisos, las investigaciones, las detenciones, los enjuiciamientos y las sanciones;
- f) presentar periódicamente información actualizada sobre los inventarios auditados de al menos un tercio de las existencias de especies de *Dalbergia* y *Diospyros* de Madagascar, y un plan de utilización que deberá ser sometido al Comité Permanente para su consideración y aprobación, y para que éste proporcione nuevas orientaciones; y
- g) presentar informes escritos describiendo los progresos realizados en la aplicación de los párrafos a) a d) de la Decisión 17.BB en cada reunión del Comité de Flora; sobre los progresos en la aplicación de los párrafos e) y f) de la Decisión 17.BB al Comité Permanente; y sobre los progresos en la aplicación de esta decisión a la Conferencia de las Partes, en su 18ª reunión.

Dirigida a las Partes

- 17.CC Se invita a las Partes y a los asociados pertinentes indicados en el párrafo a) de la Decisión 17.BB a:
- a) prestar asistencia técnica y financiera para apoyar la aplicación de las Decisiones 17.AA a 17.FF;
 - b) prestar asistencia técnica y financiera para apoyar la realización de inventarios auditados de *Dalbergia* spp. y *Diospyros* spp. de Madagascar; y
 - c) presentar informes al Comité Permanente, incluyendo la información recibida de organizaciones asociadas pertinentes, sobre los progresos en la aplicación de los párrafos a) y b) de la Decisión 17.CC.

Dirigida al Comité de Flora

- 17.DD El Comité de Flora deberá:
- a) examinar y evaluar los informes de Madagascar sobre su aplicación de los párrafos a) a d) de la Decisión 17.BB, y de la Secretaría sobre la aplicación de la Decisión 17.FF, y presentar recomendaciones a Madagascar, al Comité Permanente y a otros órganos, según proceda;
 - b) continuar apoyando la preparación de una referencia normalizada para los nombres de especies de los géneros *Diospyros* y *Dalbergia* presentes en Madagascar, para que sea adoptada, si procede, en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes; y
 - c) ayudar a Madagascar en la identificación de recursos técnicos para apoyar la aplicación de los párrafos a) a d) de la Decisión 17.BB y, en caso necesario, formular recomendaciones a Madagascar, al Comité Permanente y a otras organizaciones pertinentes.

Dirigida al Comité Permanente

- 17.EE El Comité Permanente deberá examinar y evaluar los informes de Madagascar sobre la aplicación de los párrafos e) y f) de la Decisión 17.BB, y de la Secretaría sobre la aplicación de la Decisión 17.FF, y formular recomendaciones, que pueden incluir medidas de cumplimiento adecuadas y una evaluación sobre si se reúnen las condiciones para una venta parcial de las existencias auditadas de conformidad con los criterios establecidos en los párrafos e) y f) de la Decisión 17.BB.

Dirigida a la Secretaría

17.FF La Secretaría deberá:

- a) prestar asistencia a Madagascar, las Partes concernidas, el Comité Permanente y el Comité de Flora, para aplicar las Decisiones 17.AA a 17.EE;
- b) sujeto a la disponibilidad de fondos, prestar asistencia para actividades de fomento de capacidad pertinentes en Madagascar y los países de tránsito y destino concernidos por el comercio de especímenes de *Diospyros* spp. y *Dalbergia* spp. de Madagascar, mediante, por ejemplo, talleres internacionales de fomento de capacidad; y
- d) presentar informes escritos sobre los progresos realizados en la aplicación de esta Decisión al Comité de Flora y al Comité Permanente, según proceda.